CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** y **María Paula Casas Morales**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de los abogados que se relaciona, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

ASTRID HURTADO GUTIERREZ
Oficial mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Credivalores - Crediservicios S.A.**
Demandado	**César Augusto Ibarra Cano**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-01118-00**
Auto	Interlocutorio No. 1310
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de **Credivalores - Crediservicios S.A.** en contra de **César Augusto Ibarra Cano**, por las siguientes sumas:

- **$ 34.806.983,** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el

día **01 de octubre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P. 246.738** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato a él conferido.

A su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder que hace el abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, a la abogada **María Paula Casas Morales** con **T.P. 353.490** del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos de la sustitución del poder inicialmente conferido por la parte demandante.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 095 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e66ce1bda8fe9bf635bc1ca2acfa324772fb1a3d24d52c8f466919339f05d4d**
Documento generado en 08/06/2022 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica